

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en Real orden de 26 de Abril último me dice lo que sigue:

Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la Gaceta de Madrid del día 10 del mismo mes, se encareció á V. S. que por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, hiciera saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que les reportará lo establecido en el artículo 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo artículo se insertó en dicha Gaceta, con objeto de que comerciantes á industriales, se penetrasen de la facilidad que se les presentaba para dar salida á los productos de la Península, en nuestros mercados de Ultramar y del extranjero. No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como lo preceptuado por los dos últimos párrafos del 49, que á continuación se insertan, es lo cierto que, durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de transportar mercancías por los buques de la referida Compañía, con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de tales beneficios, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica. Sabido es que por este departamento se dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó en la Gaceta de Madrid del 28 de Junio de 1887, y se remitieron ejemplares del mismo á varias Cámaras de comercio. Mas el tiempo ha venido á de-

mostrar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que á comerciantes é industriales ofrecen los referidos preceptos, ó que las citadas corporaciones no han tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que aquellos habían de solicitar la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas; resultando por tanto, que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, y que así como dejan de utilizarse aquellas ventajas, así también permanece en estado de abstención cuanto dispone el referido artículo 50. Ante tal estado de cosas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga V. S. por reproducida la citada Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados dos últimos párrafos del artículo 49; y que en su consecuencia se reconozca á V. S. nuevamente la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, á fin de que llegue á noticia de nuestros productores de la Península y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Y en cumplimiento de la preinserta disposición he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Real orden circular de 4 de Agosto de 1887, publicada en la Gaceta del día 10 correspondiente al mismo mes y año, así como los artículos 49 y 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Leon 9 de Mayo de 1890.

Celso García de la Hiega.

Circular y artículos que se citan.

El art. 50 del contrato celebrado con la compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su costo y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasionen su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El contratista se obliga á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

- Á las Antillas, anualmente hasta 1.000 kilogramos.
- De las Antillas 100.
- Á Filipinas 500.
- De Filipinas 500.

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendi-

dos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península, y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.

SECRETAR DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA HIEGA.

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan Anduiza y Uribarrí, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon llamada *Lasiquis*, sita en término común del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, al sitio reguero abañaderos, y linda á todos vientos con terreno común; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una galería existente 10 metros al E. del reguero abañaderos, y desde él se medirán en dirección N. 100 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. 500 la 2.ª, de ésta al S. 200 la 3.ª, de ésta al E. 2.000 la 4.ª, de ésta al N. 200 la 5.ª y de ésta con 1.500 al O. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1890.

Celso García de la Higuera.

Hago saber: que por D. Juan Anduiza y Uribarrí, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon llamada *Nardas*, sita en término común del pueblo de Tejerina, Ayuntamiento de Priore, al sitio de la iglesia, y linda á todos rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de la citada iglesia de Tejerina, y desde él se medirán en dirección S. 100 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al E. 1.000 la 2.ª, de ésta al N. 200 la 3.ª, de ésta al O. 2.000 la 4.ª, de ésta al E. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1890.

Celso García de la Higuera.

Hago saber: que por D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, se ha

presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las nueve y 31 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 196 pertenencias de la mina de carbon llamada *Cármen*, sita en término común del pueblo de Torano, Ayuntamiento del mismo, sitio de la reguera debesa, y linda al E. la misma reguera, terreno de Losada y Santa Marínica del Sil, S. prado de Victorino Velasco y molinos de la reguera y camino de Torano, O. rio del Sil y N. Villar de las Traviestas, Librán y Matarrosas; hace la designación de las citadas 196 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua próxima á la reguera debesa, desde ella se medirán al E. 2.560 metros, al N. 5.000, al O. 1.200 y al S. 300, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1890.

P. I.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada *Jesusa*, sita en términos comunes de los pueblos de Orallo, Villagor y Caballés, Ayuntamiento de Villablino, al sitio de la matona (Orallo), y linda al E. camino vecinal de Orallo, S. camino de Caballés, O. tierras de piedraladra y N. la matona; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el terreno común entre el camino de Orallo y tierras de piedraladra, desde él se medirán al E. 100 metros, al S. 100, al O. 400 y al N. 400, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Mayo de 1890.

P. I.,
Manuel Esteban.

OFICINAS DE HACIENDA.

*Administración
subalterna de Hacienda de
la Vecilla*

Se halla expuesta al público en esta Administración, por término 8 días á contar desde la fecha de este anuncio, la matrícula de industrial, correspondiente al Ayuntamiento de la capital de partido, para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan ver la cuota que á cada uno corresponde.

La Vecilla 3 de Mayo de 1890.—El administrador, Luis D. de Aspra.

A YUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que en esta Alcaldía de mi cargo se instruye expediente en averiguación de si el agente de Orden público, Claudio Aller, se ha hecho acreedor á la propuesta para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, por los servicios prestados en la tarde de 25 de Junio de 1889, en la plaza de San Isidro de esta capital, salvado á Rafael Sanchez Martin, natural de Coiras, provincia de la Coruña, el cual arrojado por el caballo que montaba y sujeto por un pié al estribo de la montura, hubiera seguramente perecido sin el auxilio del mencionado agente; y habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, fiscal en el expediente referido, he dispuesto publicar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia, el presente edicto, para que cuantos quieran puedan presentar en esta Alcaldía reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos de que se trata, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Leon 1.º de Mayo de 1890.—R. Ramos.

*Alcaldía constitucional de
Astorga.*

El día 18 del corriente mes de Mayo á las once de su mañana dará principio en la casa consistorial ante el Ayuntamiento ó una Comisión de su seno, presidida por esta Alcaldía, y terminará á las doce de la misma, la subasta para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de artículos de consumo en este municipio en el próximo año económico de 1890 á 1891, y en el siguiente de 1891 á 1892, cuya subasta ha de verificarse por pujas á la liana y á venta libre. Las especies y artículos, objeto del arriendo son todos los que figuran en la primera tarifa del reglamento vigente de consumos, con el impuesto sobre alcoholos y licores.

El tipo para la subasta será el de 17.997 pesetas 24 céntimos para el Tesoro: 1.337 pesetas 50 céntimos por el impuesto sobre alcoholos, aguardientes y licores; que con iguales cantidades como recargo municipal, con más 1.337 pesetas 50 céntimos por consumo de sal y 620 pesetas 16 céntimos tres por ciento de cobranza y conducción, suman 40.627 pesetas 14 céntimos

que es el tipo anual por el cual se sacan á subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Astorga 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Esteban Ochoa.

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos.*

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó abrir la recaudacion del 4.º trimestre de contribucion territorial y subsidio industrial en los dias 18 y 19 del corriente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, la cual se verificará en la consistorial del Ayuntamiento.

Escobar de Campos á 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Borge.

*Alcaldía constitucional de
Villamol.*

D. Sinfuiano Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que esta Corporacion municipal de mi presidencia tiene acordado proceder á la enagenacion en subasta pública de cinco solares aruables considerados como sobrantes de la via pública en el pueblo de Villapeceñil, solicitados por varios vecinos de dicho pueblo exclusivamente para armazones de nueva planta, observándose la comodidad y adorno del horuato público con las siguientes tasaciones:

	Pesetas
1.º Solar solicitado por don Santiago Fernandez, en.....	5
2.º El solicitado por D. Ignacio Gonzalez, en.....	10
3.º El solicitado por D. Silverio Fernandez, en.....	10
4.º Id. por D. Pantaleon Herrero, en.....	8
5.º Id. por D. Luciano Fernandez, en.....	10
Total.....	43

Por cuyos tipos de tasacion se sacan á subasta, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de sus tasaciones, no consta los afecte ó tengan carga alguna, siendo requisito indispensable que para tomar parte en el remate hayan de consignar los licitadores en el acto y sobre la mesa presidencial el 5 por 100 de sus tasaciones.

El remate tendrá lugar el día 15 del corriente en la casa consistorial, hora de las doce de su mañana.

Villamol 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sinfuiano Herrero.—Por su mandato: Gabriel Calzada, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Garrufe de Lorio.*

En los dias 13, 14 y 15 del corriente mes de Mayo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se recaudará el 4.º trimestre de la contribucion territorial e industrial del ejercicio corriente en la casa de costumbres de este pueblo de Garrufe.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley para conocimiento de los contribuyentes.

Garrufe 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Balbuena.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

En los días 19 y 20 del corriente de las 9 de la mañana á las 4 de la tarde tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento en el local de los trimestres anteriores, por cuyo motivo, se invita á todo contribuyente concurrir á satisfacer sus cuotas para evitarse de los recargos de instrucción; advirtiéndoles que el segundo periodo de cobranza voluntaria termina el día 10 del próximo Junio. Canalejas á 6 de Mayo de 1890. —El Alcalde, Valentín Medina.

Alcaldía constitucional de Castromudarra.

Los días 18 y 19 del corriente se halla abierta la recaudación del 4.º trimestre de la contribución territorial del corriente año en este municipio, en el local y por el recaudador que los trimestres anteriores; advirtiéndose que el 2.º periodo voluntario de dicha recaudación tendrá lugar en el mismo local, desde el primero al 10 del próximo Junio. Castromudarra y Mayo 3 de 1890. —El Alcalde, Dionisio Turianzo.

Alcaldía constitucional de Benavides

En el día 18 del mes actual y hora de las cuatro de su tarde, dará principio en el patio de la casa-escuela de esta villa, terminando á las cinco, la subasta para arrendar los derechos que devengan sus especies de consumo de este distrito municipal en el próximo año económico de 1890 á 1891, verificándose: por pujas á la llana, á venta libre, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, aprobado por el Ayuntamiento y ante la comisión nombrada por el mismo de su seno. Las especies objeto del arriendo son: el vino y vinagro, aguardientes, alcoholes, licores, carnes frescas y saladas, aceites de todas clases, sidra, cerveza y chacolí, jabón y sal común, bajo el tipo de 14.715 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con la obligación todo licitador de consignar en la Depositoria del Ayuntamiento, y en último caso en el auto del remate, la garantía del 2 por 100 de dicho cupo, y el rematante, con la de presentar fianza á satisfacción de la Comisión, por valor de la cuarta parte del tipo de subasta. Benavides de Órvido 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. A. D. A., Manuel Rubio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber que en los días 19, 20 y 21 del corriente mes desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará abierta en esta pueblo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico. Igualmente se hace saber que en los diez primeros días del próximo

Alcaldía constitucional de Barjas

mes de Junio, también se recibirán sin recargo alguno en las oficinas del recaudador las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen satisfecho en los días antes indicados; trascurrido este último plazo serán apremiados los morosos. Barjas Mayo 6 de 1890.—El primer Teniente, Carlos Sobrado.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, alcoholes, aceite y por separado el de las carnes frescas, para el próximo año económico de 1890 á 91, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen formar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 18 del corriente que tendrá lugar el primer remate del vino, alcoholes y aceite en junto á las dos de la tarde, y á las tres el primero también de las carnes frescas; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos. Val de San Lorenzo á 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Matías Martínez.—P. S. M., Antonio Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

El repartimiento de la contribución industrial y padrón de cédulas personales formados para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 días, pasados los cuales, no se oirá de agravios, ni otras reclamaciones. Páramo del Sil 5 Mayo de 1890. —El Alcalde, José Gonzalez.

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890-91 se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 días y pasado este plazo no serán admisibles reclamaciones. Páramo del Sil 5 Mayo de 1890. —El Alcalde, José Gonzalez.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 para oír de reclamaciones, que pasado dicho plazo no serán atendibles. Páramo del Sil 5 Mayo de 1890.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Órvido

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea conveniente. Villaverde de Órvido 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gerardo García.

D. Antonio Ferrero Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega. Hago saber: que el día 20 de Mayo próximo, desde las dos á las cuatro de la tarde, se procederá á la subasta de los derechos á venta libre fijados sobre las especies de la tarifa 1.ª para cubrir el cupo de consumos y corcales y sal y recargos legales en el ejercicio de 1890-91, siendo dichas especies y tipos los siguientes:

	Cupos.	Recargos.	TOTAL.
Carnes vacunas, lanares y cabrias, de corda, muertas en fresco y saladas.....	3.000	3.000	6.000
Acceitor de todas clases, exceptuadas las de ley....	400	400	800
Vinos de todas clases, exceptuados los que lo están por la ley, vinagro, sidra, chacolí y cerveza....	2.300	2.300	4.600
Arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz y sus harinas, damás, granos, legumbres y sus mirinas.....	3.750	3.750	7.500
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando y carbon vegetal.....	250	250	500
Aguardientes, licores y alcoholes de todas clases..	300	300	600
Total.....	10.000	10.000	20.000

Los derechos marcados son los de tarifa y el 100 por 100 sobre los mismos para atenciones municipales. Si no hubiere licitadores se hará una subasta de las mismas especies desde las cuatro y cuarto de la tarde á las seis, por término de tres años económicos, bajo el tipo de 60.000 pesetas. En este caso el arrendamiento comenzará el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893. El remate se entenderá aumentado por el precepto de la ley, en su 3 por 100 más sobre el cupo. Para tomar parte en la subasta es menester consignar precisamente el 2 por 100 del tipo, y no se admitirá postura que no cubra éste. Si no hubiese licitador alguno para un año económico, y ni en su caso, para los tres, se celebrará una segunda subasta para solo el día de 1890-91, el día 31 del próximo citado Mayo, desde las dos á las cuatro de la tarde por las dos terceras partes del tipo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Soto de la Vega 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Ferrero.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

D. Julian Ovegoro Servano, Alcalde constitucionnal de esta villa. Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies (1) que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo (2) primer remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 15 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 19.110 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y contribucion.	Recargo municipal del 1 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Porcentaje.	Pesetas.				Cupos y reales.	Extrarrandio.
	Porcentaje.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Carnes de todas clases.....	2.474	» 74 22	2.474	»	5.022 22	4.908 02	114 20
Granos y sus harinas.....	4.700	» 141	4.700	»	9.541	9.324	217
Pescados.....	130	» 3 90	130	»	263 90	257 90	6
Jabón duro y blando y aceites.....	2.200	» 66	2.200	»	2.466	4.364 47	101 53
Vino, vinagro, sidra, chacolí, aguardientes y licores de procedencia forastera.....	126	» 3 78	126	»	255 78	255 78	»
Totales.....	9.630	» 288 90	9.630	»	17.548 90	19.110 17	433 73

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 500 pesetas en metálico y además una ó dos personas de arraigo á juicio de la Corporacion municipal ó de su comision que con el rematante se constituirán en principales pagadoras. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villaverde á 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julian Ovegoro.—Por su mandado, Saturnino Ovegoro, Secretario interino.

(1) «Comprendidas en la tarifa oficial vigente» ó «que se expresarán»
(2) «Primero ó segundo y último».

JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre de don Benito Ares de la Fuente, vecino de Valdespino, contra D. Santiago Criado y Criado (a) Conde, que lo es de Quintanilla de Somoza, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, y ciento cincuenta pesetas más de intereses vencidos; se acordó por providencia de veintiseis del actual sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados al ejecutado que á continuación se expresan con la tasación dada á cada uno de ellos.

	Pesetas. Cts.
1. Ochenta y una arrobas de hierba, tasadas en.....	40 50
2. Cuatro pernillos, madera de negrillo y roble, en.....	5 »
3. Dos carros de tuérganos, en.....	6 »
4. Una tina ó coladera con arcos de hierro, en..	1 75
5. Una uroua de paja con unas seis arrobas de carbon, en.....	4 »
6. Un asador de hierro con tres piés, en.....	» 50
7. Siete cajones vacíos de lucilina, en.....	1 »
8. Un carro de despojos de chopo, en.....	2 »
9. Una mesa sin cajones, madera de chopo, en.....	2 50
10. Una espalda de vaca, peso cinco libras, en.....	2 50
11. Tres libros de chorizos, en.....	2 »
12. Una ceranda remendada, en.....	» 50
13. Una espetera grande de chopo con garfios, de hierro, en.....	2 »
14. Un escaño con tabla de comelón de chopo, en.....	6 »
15. Un pote de hierro usado y pequeño, en....	» 50
16. Una lavativa de estaño, usada, en.....	1 »
17. Una funda de almohada, en.....	» 75
18. Tres cribos de piel, en.....	2 50
19. Unas ulhacenas con cuatro departamentos, sin puertas, en....	4 »
20. Seis canteados cerradizos, de chopo, en..	1 »
21. Un escañil de chopo viejo, en.....	1 50
22. Una salera ó convoy para especias, de cristal, en.....	» 50
23. Un cribo, en buen uso, en.....	» 75
24. Una cesta tabliza, en.....	» 25
25. Cuatro carros de abano, en.....	8 »
26. Un carro de tuérganos, en.....	3 »
27. Una pava y cuatro pavipollas, en.....	9 »
28. Seis pollos, seis polvas y ocho gallinas, en	15 »
29. La mitad de una	

casa, sita en Quintanilla de Somoza, calle Real, sin número, de planta baja y alta, cubierta de teja, que mide veinte y nueve metros de fachada y treinta de fondo, y linda derecha entrando huerta de Domingo Criado Alonso, izquierda casa de Ana María Criado y por la espalda calle de Atrás, en 3.100 »

30. Una huerta pradera y aramio, cerrada de pared de piedra, secano, en dicho término y sitio llamado Casimira, de ocho cuartales; linda Oeste y Poniente con camino, Mediodía huerta de Angel Fuertes y Norte tierra de Felipa Cordero, en..... 1.000 »

31. Otra huerta de aramio, cerrada de piedra, secano, en el mismo término y sitio, de cuatro cuartales; linda Oeste prado de Domingo Alonso, Mediodía huerta de José María Criado, Poniente prado de Manuela Turienzo y Norte tierra de Anselmo Criado, en..... 300 »

32. Otra huerta de aramio, cerrada de piedra, secano, en el propio término y sitio, de tres cuartales; linda Oeste tierra de Santiago Perez, Mediodía huerta de Angel Fuertes, Poniente con camino y Norte tierra de Josefa Martínez, en..... 300 »

33. Una tierra cenital secano, abierta en el propio término y sitio de la fuerza, de cinco cuartales; linda Oeste campo común, Mediodía tierra de Gabriel Alvarez, Poniente otra de Isidro del Rio y Norte otra de Domingo Martínez, en..... 300 »

34. Otra huerta de aramio, secano, cerrada de piedra, en igual término y sitio de la calleja, de dos cuartales; linda Oeste, Mediodía y Poniente campo común y Norte huerta de Santiago Perez, en..... 350 »

35. Y otra tierra cenital, secano, abierta en el propio término y sitio del cortin, de ocho cuartales; linda Oeste otra de Manuel Castro, Mediodía otra de María Francisca Alonso, Poniente otra de Ana María Criado y Norte campo común, en.... 300 »

Importe total de la tasación, cinco mil setecientas setenta y cuatro pesetas..... 5.774 »

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Plazuela de la Redecilla número dos, el día 31 de Mayo próximo á las once de su mañana. Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que

antes hayan consignado los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes objeto del remata.

Dado en Astorga á treinta de Abril de mil ochocientos noventa. —Tomás Acero.—El Escribano, Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos primero y segundo del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provisión las Escuelas que á continuación van expresadas:

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de traslación

La superior de niños de Vega de Ribadeo, dotada con 1.075 pesetas anuales, y la elemental, también de niños, de Valle, en Piloña, con 625.

Concurso de ascenso

Las elementales de niños, de Latores, en Oviedo; Gallegos, en Mieres; Caldones y Quiro, en Gijón; Godán, en Salas; Soto, en Aller; El Campo, en Caso; Triongo, en Cangas de Onis y Tapia, con 625 pesetas.

Las elementales de niñas, de Navielgas, en Tineo y Tapín, asimismo con el haber anual de 625 pesetas.

Concurso único

La incompleta de niños de S. Antolín del Corralón, en Langreo, con 275 pesetas.

Las de igual clase, de niñas de S. Salvador, en Tovergu; las Dorigas, en Salas y Hevia, en Siero también con 275 pesetas anuales.

La auxiliaría de la escuela elemental de niños de Cangas de Onis, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN.

Concurso de Ascenso

La elemental de niñas de Oancia, dotada con 625 pesetas anuales.

Las de igual clase de niñas de Braquelo y Herrerías de Valcarlos también con 625 pesetas.

Concurso único

La incompleta mixta de Patronato de S. Felix de Torín con 547 pesetas cincuenta céntimos.

Las de igual clase de Vegarrienza y Buiza, con 500 pesetas; La Cueta y Cerezales con 400, y S. Martín de Cooza, con 375.

Las incompletas de niñas de Laguna Dalga y Corbillos, con 275 pesetas.

Advertencias

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de igual ó mayor sueldo que aquellas á que aspiren, y la provisión habrá de ajustarse á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, pero las escuelas desde 750 pesetas, sólo podrán ser solicitadas por maestros que sirvan plazas de la categoría de oposicionistas obtenidas por este medio. Para las plazas que no llegen á dicho sueldo serán también admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único tendrán opción maestras ó maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir escuelas incompletas, pero estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con título; advirtiéndose que con arreglo al art. 65 del Reglamento, las escuelas incompletas mixtas, sólo serán provistas en maestros cuando no las solicite maestra alguna.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra haciendo constar en ellas con precisión y claridad, y por orden de preferencia, las plazas que soliciten, y acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado, de consignación de los derechos para la expedición de aquel, y atestado de buena conducta extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y visado por el Alcalde.

Los que estuvieren en el desempeño de la enseñanza pública, ya sea en propiedad ó interinamente, bastará que justifiquen las expresadas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, la cual habrá de estar cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada en la forma que previene el art. 72 del Reglamento y la real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo advertirse muy especialmente que no tendrán valor oficial los servicios prestados en escuelas vacantes sin nombramiento de las Juntas provinciales y aprobación del Rectorado correspondiente.

Los maestros interinos, lo mismo que los que carezcan de servicios, conseguirán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán haberles sido dispensado por la superioridad. Los que hubieren dejado el magisterio público, justificarán además la rehabilitación correspondiente.

Todos los aspirantes podrán presentar cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios especiales en la enseñanza.

Los maestros que pretendan escuelas correspondientes á turnos distintos, además de la instancia documentada para uno de ellos, presentarán otra por cada turno en que soliciten, sin necesidad de otros documentos para completar la que les adjuntan á la primera, á las cuales bastará que se remitan.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, de la provincia á que pertenece la vacante en el término de treinta días contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial respectivo en que aparezca inserto este anuncio espirando el plazo de admisión á las 4 de la tarde del último día señalado, y pudiendo exigirse recibo al hacer la presentación.

Los maestros y maestras nombrados disfrutará, además del sueldo fijo asignado á la escuela, habitación y retribuciones, ó su equivalencia.

Oviedo 10 de Abril de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.